



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5207  
01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que con radicado No. R2024226001831 de febrero 26 de 2024, el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA identificado con C.C No. 7.629.776 en calidad de Representante Legal de la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 819.000.684 – 9, solicita renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, aportando lo siguiente:

- El Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Formulario Único Nacional de Concesión de Superficiales

Que en virtud a lo anterior, CORPAMAG mediante oficio E2024320000721 de marzo 20 de 2024, le indica el valor a cancelar por concepto de evaluación y se enlistan los documentos a presentar para el trámite de la referencia.

Que bajo radicado interno No. R2024322002882 de fecha marzo 22 de 2024, la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., allega los siguientes documentos requeridos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ECO BIO COLOMBIA S.A.S
- Certificados de Libertad y tradición, con matrículas inmobiliarias Nos. 080-14685, 080-38593, 080-44789.

Que mediante radicado No. R2024416003645 de fecha abril 16 de 2024, el señor CAMILO ANDRES GONZALEZ MARTINEZ allega lo siguiente:

- Recibo de caja No. 9079 de fecha 15 de abril de 2024
- Paz y salvo por todo concepto, expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación

Que revisado el Formulario Único Nacional de Concesión de Superficiales aportado por la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., se evidenció la autorización para recibir notificaciones por medio de correo electrónico a [ctorrado@daabon.com.co](mailto:ctorrado@daabon.com.co) – [cgonzalez@daabon.com.co](mailto:cgonzalez@daabon.com.co)

Que por medio de Auto No. 780 de mayo 7 de 2024, se admitió la solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha el 4 de junio de 2024.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación del Auto No. 780 de mayo 7 de 2024.

*fcu*  
31/10/24



1700-37

RESOLUCION N° 5 207

FECHA: 01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

Que en concepto técnico de fecha junio 28 de 2024, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite informe técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

(...)

**CONCEPTO:**

**Localización:** El predio Kyoto se ubica en el macizo montañoso SNSM, parte alta de la cuenca del río Piedras, a 1000 msnm, vereda Transjordania, sobre las coordenadas geográficas N11°12'19.65" – W74°02'26.4", corregimiento de Bonda, municipio de Santa Marta.

**Área total del predio:** 105 hectáreas.

**Área cultivada:** 105 hectáreas

**Tipo de cultivo:** Café orgánico.

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de abastecimiento es un manantial que pasa por el predio Kyoto, que tributa a una quebrada, que a su vez es tributaria del río Piedras en su cuenca alta. La descrita fuente, por ubicarse en la parte alta de la cuenca, permanentemente mantiene caudal, parte del cual es aprovechado en la citada finca para uso doméstico y proceso de despulpe y lavado de café.

**Caudal solicitado:** 2.1 lps.

**Usos del agua:** En proceso de despulpe y lavado de café y en uso doméstico.

**Aforo de la fuente:** Por el poco caudal de la fuente (manantial) y la ausencia de secciones hidráulicas definidas para aforar, éste no se pudo realizar durante la visita. A la fuente se le estimó un caudal de 10 lps en el área de captación.

**Aforo en la captación:** Al momento de la visita se captaba un caudal estimado en 2.0 lps.

**Perjuicios a terceros:** Con la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas ya que aguas arriba de la captación del predio Kyoto no existen otros usuarios del recurso en esta fuente (manantial).

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere servidumbre de acueducto, puesto que la bocatoma y todo el sistema hidráulico utilizado se da al interior del predio solicitante.



1700-37

RESOLUCION N°

5 207

FECHA:

01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

**Oposiciones:** *Durante la visita no se presentó ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.*

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y retorno de sobrantes o aguas servidas a la fuente:** *La derivación del recurso se hace por gravedad sobre las coordenadas geográficas N11°12'17.70" – W74°02'33.06", mediante manguera pvc agrícola de 1.5" de ø, la cual lleva el agua, inicialmente, hasta un estanque desarenador y luego pasa a un estanque de almacenamiento, de donde se deriva para el beneficiadero de café en el proceso de despulpe y lavado del mismo, como también se deriva para uso doméstico en las viviendas. Las aguas servidas producidas por uso doméstico son llevadas a fosa séptica. Las aguas servidas procedentes del proceso de despulpe y lavado de café son vertidas al cultivo con algo de tratamiento; por pendiente del terreno dichas aguas encuentra pequeños cauces que son tributarios directa o indirectamente del río Piedras; por ello se hace necesario que el solicitante de la presente concesión de aguas implemente los mecanismos para el correcto tratamiento de estos vertimientos y también diligencie ante CORPAMAG el respectivo permiso de vertimientos.*

#### **DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

*Se estima que para el lavado y despulpe de 105 has de café durante los 4 meses de cosecha y beneficio (septiembre a diciembre) se requiere un caudal de 2.0 lps. Y para el uso doméstico de 15 personas se requiere 0.1 lps. Entonces:*

<i>Caudal demandado para despulpe y lavado de café:</i>	<i>2.0 lps.</i>
<i>Caudal demandado para uso doméstico:</i>	<i>0.1 lps.</i>
<b>Total caudal demandado</b>	<b>2.1 lps</b>

#### **DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

*Como el recurso hídrico solicitado y utilizado por el predio solicitante por más de 20 años proviene de un manantial del que no hay en CORPAMAG registros de usuarios, ni registro de mediciones hidrométricas, para la presente diligencia se considerará como caudal medio de oferta de la fuente los 10 lps estimados durante la presente visita.*

#### **IMPACTO AMBIENTAL**

*Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría dando un uso sostenible del recurso y un impacto menor a los ecosistemas asociados.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5,207-1  
01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

### CONCEPTO

*Por todo lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar a la sociedad ECOBIO COLOMBIA SAS con Nit 819000684-9, la renovación de la concesión de aguas otorgada bajo Resolución 0949 de 26/03/2019 con caudal de 2.1 lps para beneficio del predio Kyoto en el proceso de despulpe y lavado de café, como también para uso doméstico.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;



1700-37

RESOLUCION N° 5 207   
FECHA: 01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



5207

RESOLUCION N°

FECHA:

01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha junio 28 de 2024, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Renovación de Concesión De Aguas Superficiales provenientes de un manantial ubicado en el predio KYOTO, en beneficio de la empresa ECO BIO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 819.000.684 – 9, representada legalmente por el señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA identificado con C.C No. 7.629.776, en favor del predio KYOTO ubicado en la vereda transjordania corregimiento de Bonda del Distrito de Santa Marta, para uso de lavado y despulpado de café orgánico con un caudal de 2,1 lps de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, ECO BIO COLOMBIA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición del caudal en el sitio de captación, a fin de llevar los registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.



1700-37

RESOLUCION N°

5207

FECHA:

01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de control y seguimiento ambiental.
3. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
4. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
5. Proteger el cuerpo de agua y los árboles en el área de influencia
6. No disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo de agua superficial.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
8. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
9. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
12. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
13. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5207-1  
01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

14. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
15. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
16. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
17. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca y velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
18. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
19. Debe entregar las caracterizaciones de agua acorde al uso de agua otorgado en el presente informe.
20. ECO BIO COLOMBIA S.A.S. debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
21. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
22. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

**PARAGRAFO:** las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

5 207

FECHA:

01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** ECO BIO COLOMBIA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSÉ EDUARDO BARRENECHE ÁVILA, en calidad de Representante Legal o a quien designe a través de poder



1700-37

RESOLUCION N°

5207

FECHA:

01 OCT. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE UN MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO KYOTO, VEREDA TRANSJORDANIA CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, A FAVOR DE LA EMPRESA ECO BIO COLOMBIA S.A.S., PARA USO DE LAVADO Y DESPULPADO DE CAFÉ ORGÁNICO, CON UN CAUDAL DE 2,1 LPS.**

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz. – Contratista SGA

Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – Profesionales SGA

Aprobó Gustavo Pertuz V. – Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Expediente: 3275

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Notificación Resolución N°5207 de 01/10/2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <squinto@daabon.com.co>, <ctorrado@daabon.com.co>  
**Fecha** 2024-10-03 12:01

 Resolución N° 5207 de 2024.pdf (~3.8 MB)

Señor@

José Eduardo Barreneche Ávila

Representante Legal

ECO BIO COLOMBIA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 5207** de fecha 01/10/2024. **Expediente:** 3275.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga un Renovación de Concesión de Aguas Superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024226001831 de fecha 26/02/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)